



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00148-00
Demandante: Erika Alejandra Rodríguez Torres (Joseph Gabriel Jiménez Rodríguez)
Demandados: José Jeremías Jiménez
Proceso: Aumento Cuota Alimentaria

Ingresa al Despacho el expediente con la constancia secretarial que da cuenta que la parte demandante allegada allego al expediente actos de notificación de que trata el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Vista la documental aportada (PDF10), se observa que esta no cumple con las exigencias legales, pues no se aportó la constancia o acuse de recibo. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que los incisos 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establecen que “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...***” (Negrilla y cursiva fuera de texto) y que para los fines de dicha norma, “...*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...*”.

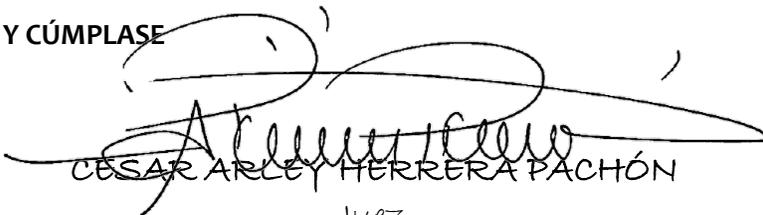
En este caso, aunque se acreditó el envío del respectivo correo electrónico a la dirección manufacturasjjj9@gmail.com, no obra constancia o acuse de recibo, por lo que no se encuentra acreditado el cumplimiento de la exigencia legal.

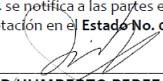
De otra parte, ha de tenerse presente que la norma prevé que la notificación se efectúa “...*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos...*” y aunque se acreditó el envío del mensaje a través de correo electrónico tampoco se allego constancia que efectivamente los documentos anexos corresponden a la providencia que admite la demanda, por lo que claramente no se ha cumplido con esta otra exigencia legal. Por tal razón, no se tendrán en cuenta los documentos aportados para acreditar la notificación de la demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada (PDF06), por no cumplir con las formalidades legales, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 01 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 08.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
--